

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 7 de enero de 2026

Número 6946-II-2-1

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Desarrollo Rural Sustentable; de Energía para el Campo; de Planeación y Transición Energética; y de la Industria Eléctrica, en materia de microinfraestructura energética en zonas rurales con vocación logística y productiva, suscrita por el diputado Ernesto Sánchez Rodríguez y las y los integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo II-2-1

Miércoles 7 de enero

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONA EL ART 169 BIS A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO, DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, EN MATERIA DE MICROINFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA EN ZONAS RURALES CON VOCACIÓN LOGÍSTICA Y PRODUCTIVA.

El que suscribe, Diputado **Ernesto Sánchez Rodríguez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 169 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y se reforman diversas disposiciones del artículo 3 de la Ley de Energía para el campo, del artículo 9 de la Ley de Transición Energética y del artículo 4 de La Ley de la Industria Eléctrica, en materia de microinfraestructura energética en zonas rurales con vocación logística y productiva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

México enfrenta una paradoja profunda en su desarrollo territorial: mientras avanza en metas nacionales de transición energética, sostenibilidad y combate al cambio climático, vastas regiones rurales permanecen excluidas de los beneficios más elementales de la infraestructura energética. Esta exclusión no es únicamente técnica; es estructural, económica y social. Limita la productividad, encarece la logística, perpetúa la desigualdad y frena el desarrollo de cadenas de valor que podrían transformar el rostro del campo mexicano. La presente iniciativa busca romper esa paradoja mediante una

reforma integral que articula cuatro leyes clave: la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley de Energía para el Campo, la Ley de Transición Energética y la Ley de la Industria Eléctrica. El objetivo es habilitar la instalación, operación y trazabilidad de microinfraestructura energética en zonas rurales con vocación logística y productiva. Tecnologías como paneles solares, biodigestores y sistemas de almacenamiento adaptados a la escala rural no deben ser vistas como soluciones futuristas, sino como herramientas urgentes y necesarias para el presente.

En México, más de 20 millones de personas habitan zonas rurales. Muchas de ellas participan en actividades productivas esenciales agricultura, ganadería, pesca, transformación de alimentos que requieren energía constante, confiable y asequible. Sin embargo, la infraestructura energética en estas regiones es limitada, fragmentada o inexistente. Esto genera altos costos logísticos y productivos que reducen la competitividad del campo, dependencia de combustibles fósiles incluso para procesos básicos, desaprovechamiento de residuos orgánicos que podrían convertirse en energía, falta de trazabilidad energética que impide certificar procesos sostenibles, y una desigualdad territorial que excluye al campo de los beneficios de la transición energética. La ausencia de infraestructura energética no es solo un problema técnico: es una forma de exclusión estructural que limita el desarrollo rural, frena la innovación y perpetúa la pobreza.

La iniciativa propone adicionar el artículo 169 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para establecer la obligación del Gobierno Federal de impulsar el financiamiento, instalación y operación de microinfraestructura energética en zonas rurales con vocación logística y productiva. Asimismo, se reforman disposiciones clave de tres leyes complementarias: el artículo 3 de la Ley de Energía para el Campo para alinear incentivos y esquemas de financiamiento energético con territorios rurales estratégicos; el artículo 9 de la Ley de Transición Energética para permitir metas específicas de infraestructura rural; y el artículo 4 de la Ley de la Industria Eléctrica para

facilitar la interconexión de sistemas rurales y generación distribuida. Esta articulación normativa permite pasar de la intención a la acción, vinculando el desarrollo rural con la transición energética y la justicia territorial.

La propuesta se sustenta en un marco jurídico robusto. El artículo 53 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece como base normativa los contratos de fomento, la productividad sustentable y la adopción tecnológica. El artículo 3 de la Ley de Energía para el Campo habilita incentivos y financiamiento energético para zonas rurales productivas. El artículo 9 de la Ley de Transición Energética permite establecer metas específicas para infraestructura energética rural. Y el artículo 4 de la Ley de la Industria Eléctrica facilita la interconexión de microinfraestructura y generación distribuida. Esta reforma no crea obligaciones aisladas, sino que articula capacidades ya existentes en el marco legal para que se traduzcan en acciones concretas en el territorio.

La aprobación de esta iniciativa permitirá reducir costos logísticos y productivos en zonas rurales estratégicas, impulsar la economía circular mediante el aprovechamiento de residuos orgánicos, fortalecer la soberanía energética rural reduciendo la dependencia de combustibles fósiles, certificar procesos sostenibles mediante trazabilidad energética, y vincular el campo con la transición energética de forma justa, eficiente y territorialmente focalizada. Además, esta reforma puede vincularse directamente con el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, habilitando reservas y ampliaciones presupuestarias para proyectos de infraestructura energética rural. La iniciativa no solo propone una reforma legal: propone una visión de país donde el campo mexicano accede a tecnologías limpias, genera su propia energía, reduce sus costos y se convierte en protagonista de la sostenibilidad.

La transición energética no puede ser un privilegio urbano. Debe ser una política pública con rostro rural, con vocación territorial y con impacto productivo. Es tiempo de que el territorio rural deje de ser una zona de sacrificio y se convierta en una zona de oportunidad. Esta iniciativa es un paso firme en esa dirección.

Porque hablar de energía en el campo no es solo hablar de watts, kilowatts o paneles solares. Es hablar de soberanía. Es hablar de justicia. Es hablar de la posibilidad de que

una comunidad pueda refrigerar sus productos, bombear agua sin depender de diésel, transformar residuos en biogás, o simplemente estudiar de noche sin depender de velas o generadores ruidosos y contaminantes. Es hablar de que una mujer productora pueda reducir sus costos operativos, de que un joven agricultor pueda innovar sin migrar, de que una comunidad pueda organizarse para generar, almacenar y distribuir su propia energía. Es hablar de dignidad.

La microinfraestructura energética no es una solución menor ni marginal. Es una herramienta estratégica que permite escalar productividad, reducir emisiones, fortalecer cadenas de valor y construir resiliencia territorial. Su escala precisamente por ser micro permite adaptabilidad, apropiación comunitaria y sostenibilidad operativa. No requiere megaproyectos ni grandes extensiones de tierra: requiere voluntad política, marco normativo claro y financiamiento focalizado. Esta iniciativa propone justamente eso.

Además, la propuesta se alinea con compromisos internacionales asumidos por México, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 7 (energía asequible y no contaminante), el ODS 12 (producción y consumo responsables) y el ODS 13 (acción por el clima). También responde a las recomendaciones de organismos multilaterales que han señalado la urgencia de cerrar las brechas energéticas rurales como condición para el desarrollo sostenible. En ese sentido, esta reforma no solo es pertinente: es impostergable.

Desde el punto de vista presupuestario, la iniciativa no implica necesariamente la creación de nuevos programas, sino la reorientación estratégica de recursos ya existentes en programas de fomento, financiamiento rural, transición energética y desarrollo regional. La clave está en la articulación interinstitucional: que la Secretaría de Agricultura, la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Federal de Electricidad trabajen de forma coordinada para identificar territorios prioritarios, establecer metas específicas y garantizar la sostenibilidad operativa de los sistemas instalados. La reforma propuesta habilita esa coordinación.

Asimismo, la iniciativa abre la puerta a esquemas de colaboración público-social y público-privada, donde las organizaciones rurales, cooperativas, ejidos y comunidades

puedan participar activamente en el diseño, operación y mantenimiento de los sistemas energéticos. Esto no solo fortalece la apropiación local, sino que genera empleo, desarrolla capacidades técnicas y promueve modelos de gobernanza energética descentralizada.

En términos de trazabilidad, la propuesta incorpora un principio fundamental: que toda microinfraestructura energética instalada en zonas rurales cuente con mecanismos de monitoreo, evaluación y certificación. Esto permitirá no solo garantizar su funcionamiento, sino también generar datos útiles para la toma de decisiones, la planeación territorial y la rendición de cuentas. La energía rural no debe ser invisible: debe ser medible, evaluable y replicable.

Finalmente, esta iniciativa reconoce que el desarrollo rural no puede seguir dependiendo exclusivamente de subsidios o asistencialismo. Requiere infraestructura, tecnología, financiamiento y visión de largo plazo. Requiere políticas públicas que reconozcan el potencial productivo del campo, su capacidad de innovación y su papel estratégico en la transición energética. Esta reforma es una invitación a mirar el territorio con otros ojos: no como un espacio rezagado, sino como un espacio de futuro.

Por todo lo anterior, y con la convicción de que el desarrollo rural y la transición energética no son agendas separadas, sino profundamente interdependientes, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa, con la certeza de que su aprobación contribuirá a construir un país más justo, más productivo y más sostenible, desde sus raíces territoriales hasta su horizonte energético.

La iniciativa que se presenta se sustenta en una convergencia de argumentos técnicos, jurídicos, sociales, económicos, ambientales y territoriales que hacen impostergable la incorporación de microinfraestructura energética en zonas rurales con vocación logística y productiva. No se trata de una propuesta aislada ni de una ocurrencia coyuntural: es una respuesta estructurada a una deuda histórica del Estado mexicano con el campo, con sus productores, con sus comunidades y con sus territorios.

En primer lugar, el argumento técnico es contundente. Las tecnologías propuestas paneles solares, biodigestores, sistemas de almacenamiento adaptados a la escala rural

son viables, accesibles, replicables y sostenibles. No requieren megaproyectos ni grandes inversiones iniciales: requieren voluntad política, articulación normativa y financiamiento focalizado. Estas tecnologías permiten generar energía limpia en el sitio de producción, reducir la dependencia de combustibles fósiles, aprovechar residuos orgánicos, estabilizar procesos logísticos y mejorar la trazabilidad operativa. Además, su escala micro permite que sean apropiadas por las comunidades, operadas localmente y mantenidas con recursos propios o compartidos. En otras palabras, son tecnologías que empoderan, no que subordinan.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se apoya en un marco normativo ya existente que permite su implementación inmediata. El artículo 53 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable habilita contratos de fomento, productividad sustentable y adopción tecnológica. El artículo 3 de la Ley de Energía para el Campo permite alinear incentivos y financiamiento energético con zonas rurales productivas. El artículo 9 de la Ley de Transición Energética faculta a la Secretaría para establecer metas específicas de infraestructura energética en zonas rurales logísticas. Y el artículo 4 de la Ley de la Industria Eléctrica facilita la interconexión de microinfraestructura rural y generación distribuida. La iniciativa no crea nuevas obligaciones ni modifica principios estructurales: articula, actualiza y operacionaliza lo que ya está previsto en la ley, pero que no ha sido ejecutado con enfoque territorial.

El argumento social es igualmente poderoso. Las zonas rurales mexicanas concentran una parte significativa de la población en situación de pobreza energética. Esto no solo significa que no tienen acceso constante a energía, sino que la energía que utilizan es cara, contaminante, ineficiente y limitada. Esta situación afecta directamente la productividad, la salud, la educación, la seguridad alimentaria y la calidad de vida de millones de personas. Incorporar microinfraestructura energética en estos territorios no es un lujo: es una condición mínima para garantizar derechos, para cerrar brechas, para construir equidad. Es una forma de justicia social que se traduce en dignidad energética. En términos económicos, la iniciativa permite reducir costos logísticos y productivos, mejorar la competitividad de los productos rurales, abrir nuevas cadenas de valor y

generar empleo local. La energía es un insumo transversal: afecta desde el riego hasta la refrigeración, desde la transformación hasta el transporte. Al reducir su costo y garantizar su disponibilidad, se fortalece toda la cadena productiva. Además, al promover tecnologías como biodigestores, se habilita la economía circular, el aprovechamiento de residuos y la generación de subproductos energéticos que pueden ser comercializados o reutilizados. Esto no solo mejora la rentabilidad, sino que diversifica las fuentes de ingreso de las comunidades rurales.

El argumento ambiental también es central. México tiene compromisos internacionales en materia de cambio climático, transición energética y sostenibilidad. Sin embargo, estos compromisos no pueden cumplirse si se excluye al campo de la ecuación. Las zonas rurales tienen un enorme potencial para generar energía limpia, para capturar carbono, para reducir emisiones y para implementar modelos de producción sustentable. La iniciativa permite que ese potencial se convierta en realidad, mediante sistemas adaptados, trazables y sostenibles. Además, al reducir la quema de combustibles fósiles y el uso de generadores contaminantes, se mejora la calidad del aire, se protege la salud y se preservan los ecosistemas locales.

Desde el enfoque territorial, la propuesta reconoce que no todas las zonas rurales son iguales. Hay regiones con vocación logística, con conectividad, con capacidad productiva instalada, con organizaciones comunitarias activas. Estas regiones deben ser priorizadas, no solo por eficiencia, sino por justicia. La iniciativa permite focalizar recursos, establecer metas específicas, generar datos y evaluar impactos. No se trata de repartir paneles solares de forma indiscriminada, sino de construir sistemas energéticos territoriales que respondan a las necesidades reales de cada comunidad. Esto requiere planeación, coordinación interinstitucional y participación local, elementos que la iniciativa incorpora mediante la promoción de convenios con productores y organizaciones rurales.

El argumento presupuestal es pragmático y estratégico. La iniciativa no implica la creación de nuevos programas ni la duplicación de esfuerzos. Lo que propone es la reorientación de recursos ya existentes en programas de fomento, financiamiento rural,

transición energética y desarrollo regional. Además, abre la puerta a reservas y ampliaciones presupuestarias vinculadas al Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, con criterios de impacto, trazabilidad y sostenibilidad. También habilita esquemas de colaboración público-social y público-privada, donde las comunidades puedan participar activamente en el diseño, operación y mantenimiento de los sistemas energéticos. Esto no solo reduce costos operativos, sino que fortalece la apropiación local y la gobernanza energética descentralizada.

Finalmente, el argumento simbólico no puede ser ignorado. Incorporar energía limpia en el campo mexicano es una declaración de principios. Es decirle al territorio que no está olvidado, que no está condenado a la precariedad, que forma parte del proyecto nacional. Es reconocer que el desarrollo no puede ser urbano por defecto, sino territorial por vocación. Es construir un país donde la sostenibilidad no sea una etiqueta, sino una práctica cotidiana. Donde la energía no sea un privilegio, sino un derecho. Donde el campo no sea una zona de sacrificio, sino una zona de oportunidad.

Por todo lo anterior, los argumentos que sustentan esta iniciativa no solo son sólidos: son urgentes, son justos, son estratégicos. Esta reforma no es una propuesta técnica: es una visión de país. Una visión que reconoce el potencial del campo, que articula la ley con el territorio, que vincula la energía con la justicia, y que convierte la transición energética en una política pública con rostro rural.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 169.- El Gobierno Federal, a través de los programas de fomento estimulará a los productores de bienes y servicios para la adopción de tecnologías de producción que optimicen el uso del	Artículo 169 Bis. El Gobierno Federal, a través de los programas de fomento y los contratos previstos en el artículo 53 de esta Ley, impulsará el financiamiento, instalación y operación de

<p>agua y la energía e incrementen la productividad sustentable, a través de los contratos previstos en el artículo 53 de esta Ley.</p>	<p>microinfraestructura energética en zonas rurales con vocación logística y productiva.</p> <p>Esta podrá incluir paneles solares, biogestores y sistemas de almacenamiento adaptados a la escala rural.</p> <p>La Secretaría promoverá convenios con productores y organizaciones rurales para garantizar la trazabilidad energética, el aprovechamiento eficiente de los recursos y la sostenibilidad operativa de los sistemas instalados.</p>
---	--

LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.- Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura y pesca ribereña;</p>	<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.- Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura y pesca ribereña;</p>

<p>I. CONSTITUCIÓN.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. CUOTA ENERGÉTICA.- El volumen de consumo de energético agropecuario que se establezca para cada beneficiario;</p> <p>IV. DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.- El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos, de acuerdo con las disposiciones aplicables asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;</p> <p>V. ENERGÉTICOS AGROPECUARIOS.- Son la gasolina, el diesel, el combustóleo y la energía eléctrica empleados directamente en las actividades agropecuarias;</p> <p>VI. LEY.- La Ley de Energía para el Campo; VII. PRECIOS Y TARIFAS DE ESTÍMULO.- Son los precios y tarifas cuyo propósito es estimular las actividades agropecuarias, en los términos de esta Ley y su Reglamento, y</p> <p>ESTÍMULO.- Son los precios y tarifas cuyo propósito es estimular las actividades agropecuarias, en los términos de esta Ley y su Reglamento, y</p>	<p>II. CONSTITUCIÓN.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. CUOTA ENERGÉTICA.- El volumen de consumo de energético agropecuario que se establezca para cada beneficiario;</p> <p>IV. DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.- El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos, de acuerdo con las disposiciones aplicables asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;</p> <p>V. ENERGÉTICOS AGROPECUARIOS.- Son la gasolina, el diesel, el combustóleo y la energía eléctrica empleados directamente en las actividades agropecuarias;</p> <p>VI. LEY.- La Ley de Energía para el Campo;</p> <p>VII. PRECIOS Y TARIFAS DE ESTÍMULO.- Son los precios y tarifas cuyo propósito es estimular las actividades agropecuarias, en los términos de esta Ley y su Reglamento, y</p>
--	---

LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9.- El Estado Mexicano promoverá que existan las condiciones legales, regulatorias y fiscales para facilitar el cumplimiento de las Metas y sus disposiciones reglamentarias para todos los integrantes de la Industria Eléctrica.	Artículo 9. El Estado Mexicano promoverá que existan las condiciones legales, regulatorias y fiscales para facilitar el cumplimiento de las Metas y sus disposiciones reglamentarias para todos los integrantes de la Industria Eléctrica. Asimismo, la Secretaría establecerá metas específicas para el desarrollo de

	infraestructura energética en zonas rurales con vocación logística y productiva, considerando criterios de eficiencia operativa, sostenibilidad ambiental y trazabilidad territorial, en coordinación con las autoridades competentes en materia de desarrollo rural.
--	--

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.</p> <p>Las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son de utilidad pública y se sujetarán a obligaciones de servicio público y universal en términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables, a fin de lograr el cabal cumplimiento de los objetivos establecidos en este ordenamiento legal. Son consideradas obligaciones de servicio público y universal las siguientes:</p> <p>Objetivos establecidos en este ordenamiento legal. Son consideradas</p>	<p>Artículo 4. El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.</p> <p>Las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son de utilidad pública y se sujetarán a obligaciones de servicio público y universal en términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables, a fin de lograr el cabal cumplimiento de los objetivos establecidos en este ordenamiento legal. Son consideradas obligaciones de servicio público y universal las siguientes:</p> <p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de</p>

obligaciones de servicio público y universal las siguientes:	Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;
I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;	II. Ofrecer y prestar el Suministro Eléctrico a todo aquél que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
II. Ofrecer y prestar el Suministro Eléctrico a todo aquél que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;	III. Cumplir con las disposiciones de impacto social y desarrollo sustentable establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley;
III. Cumplir con las disposiciones de impacto social y desarrollo sustentable establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley;	IV. Contribuir al Fondo de Servicio Universal Eléctrico, conforme a lo señalado en el artículo 114 de esta Ley;
IV. Contribuir al Fondo de Servicio Universal Eléctrico, conforme a lo señalado en el artículo 114 de esta Ley;	V. Cumplir con las obligaciones en materia de Energías Limpias y reducción de emisiones contaminantes que al efecto se establezcan en las disposiciones aplicables; y
V. Cumplir con las obligaciones en materia de Energías Limpias y reducción de emisiones contaminantes que al efecto se establezcan en las disposiciones aplicables; y	VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional

<p>de emisiones contaminantes que al efecto se establezcan en las disposiciones aplicables, y</p> <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>	<p>cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p> <p>VII. Facilitar la interconexión de sistemas de microinfraestructura energética instalados en zonas rurales con vocación logística y productiva, incluyendo generación distribuida, almacenamiento local y biodigestión, conforme a los criterios técnicos aplicables y en coordinación con las autoridades competentes en materia de desarrollo rural.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE SE ADICIONA EL ART 169 BIS A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO, DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, EN MATERIA DE MICROINFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA EN ZONAS RURALES CON VOCACIÓN LOGÍSTICA Y PRODUCTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman 169 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 169 Bis. El Gobierno Federal, a través de los programas de fomento y los contratos previstos en el artículo 53 de esta Ley, impulsará el financiamiento, instalación y operación de microinfraestructura energética en zonas rurales con vocación logística y productiva.

Esta podrá incluir paneles solares, biodigestores y sistemas de almacenamiento adaptados a la escala rural.

La Secretaría promoverá convenios con productores y organizaciones rurales para garantizar la trazabilidad energética, el aprovechamiento eficiente de los recursos y la sostenibilidad operativa de los sistemas instalados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el artículo 3ro de Ley de Energía para el campo, para queda como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.- Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura y pesca ribereña;
- II. CONSTITUCIÓN.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. CUOTA ENERGÉTICA.- El volumen de consumo de energético agropecuario que se establezca para cada beneficiario;

IV. DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.- El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos, de acuerdo con las disposiciones aplicables asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;

V. ENERGÉTICOS AGROPECUARIOS.- Son la gasolina, el diesel, el combustóleo y la energía eléctrica empleados directamente en las actividades agropecuarias;

VI. LEY.- La Ley de Energía para el Campo; **VII. PRECIOS Y TARIFAS DE ESTÍMULO.**- Son los precios y tarifas cuyo propósito es estimular las actividades agropecuarias, en los términos de esta Ley y su Reglamento, y

VIII. PROGRAMA.- Programa de Energía para el Campo.

IX. MICROINFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RURAL.- Conjunto de tecnologías energéticas adaptadas a la escala comunitaria, productiva o logística de las zonas rurales, que incluyen sistemas fotovoltaicos, biodigestores, unidades de almacenamiento y soluciones híbridas, destinadas a fortalecer la productividad sustentable, la trazabilidad energética y la eficiencia operativa del territorio.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman el artículo 9 de ley de transición energética, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. El Estado Mexicano promoverá que existan las condiciones legales, regulatorias y fiscales para facilitar el cumplimiento de las Metas y sus disposiciones reglamentarias para todos los integrantes de la Industria Eléctrica.

Asimismo, la Secretaría establecerá metas específicas para el desarrollo de infraestructura energética en zonas rurales con vocación logística y productiva, considerando criterios de eficiencia operativa, sostenibilidad ambiental y trazabilidad territorial, en coordinación con las autoridades competentes en materia de desarrollo rural.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman el artículo 4to de ley de la industria eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 4. El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.

Las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son de utilidad pública y se sujetarán a obligaciones de servicio público y universal en términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables, a fin de lograr el cabal cumplimiento de los objetivos establecidos en este ordenamiento legal. Son consideradas obligaciones de servicio público y universal las siguientes:

- I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;
- II. Ofrecer y prestar el Suministro Eléctrico a todo aquél que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
- III. Cumplir con las disposiciones de impacto social y desarrollo sustentable establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley;

IV. Contribuir al Fondo de Servicio Universal Eléctrico, conforme a lo señalado en el artículo 114 de esta Ley;

V. Cumplir con las obligaciones en materia de Energías Limpias y reducción de emisiones contaminantes que al efecto se establezcan en las disposiciones aplicables; y

VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.

VII. Facilitar la interconexión de sistemas de microinfraestructura energética instalados en zonas rurales con vocación logística y productiva, incluyendo generación distribuida, almacenamiento local y biodigestión, conforme a los criterios técnicos aplicables y en coordinación con las autoridades competentes en materia de desarrollo rural.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Energía, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá emitir las disposiciones reglamentarias

necesarias para la identificación, priorización y ejecución de proyectos de microinfraestructura energética en zonas rurales con vocación logística y productiva.

Tercero. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán realizar las adecuaciones normativas, administrativas y presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, observando criterios de eficiencia operativa, sostenibilidad ambiental y trazabilidad territorial.

Cuarto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, deberá considerar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, las previsiones necesarias para el financiamiento de proyectos piloto, convenios de colaboración y esquemas de generación distribuida en zonas rurales prioritarias.

Quinto. La Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía deberán emitir, en un plazo no mayor a 120 días naturales, los lineamientos.

técnicos para facilitar la interconexión de sistemas de microinfraestructura energética rural al Sistema Eléctrico Nacional, garantizando condiciones de seguridad, continuidad y no discriminación.

Sexto. Las entidades federativas y municipios podrán celebrar convenios de coordinación con las dependencias federales competentes para la implementación de proyectos de microinfraestructura energética en sus territorios, priorizando aquellos que cuenten con vocación logística, capacidades productivas instaladas o potencial de escalamiento regional.



Séptimo. Los proyectos derivados del presente Decreto deberán incorporar mecanismos de monitoreo, evaluación y certificación que permitan verificar su funcionamiento, impacto territorial y contribución a los objetivos de transición energética, desarrollo rural y justicia ambiental.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de diciembre de 2025.

DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>